

TEXTO DE ESTATUTOS REFUNDIDOS DE LA SOCIEDAD

20 de octubre de 2020

ESTATUTOS SIPSA SOCIEDAD ANÓNIMA

TÍTULO PRIMERO

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

Artículo Primero: Constitúyese una sociedad anónima cuya razón social será “SIPSA Sociedad Anónima”, que para fines comerciales y de propaganda podrá usar, por abreviación, “SIPSA” o “SIPSA S.A.”, la que se regirá por estos estatutos y, en su silencio, por la ley sobre Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales vigentes a la fecha de su aplicación.

Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, las siguientes actividades:

1. La inversión, directamente o a través de otras sociedades, en todo tipo de acciones, derechos en sociedades de cualquier especie y valores mobiliarios en general y/o en bienes raíces, y su explotación en cualquier forma.
2. La extracción, pesca o caza de seres u organismos que tengan en el agua su medio normal de vida, la congelación, conservación, elaboración y transformación de esos seres u organismos, la explotación de la industria pesquera en general y sus derivados; la elaboración de harina y aceite de pescado y sus derivados; la frigorización de sus productos, la explotación de toda clase de algas, la fabricación de conservas y otros productos de consumo humano, animal o de aplicación industrial, cuya materia prima sea extraída del océano, los lagos o de sus costas y de los ríos, la construcción y reparación de embarcaciones adecuadas para la pesca industrial y comercial; y, en general la explotación, industrialización y aprovechamiento de toda clase de productos, subproductos y derivados de la riqueza marina, lacustre o fluvial;
3. La explotación de la actividad forestal, la plantación y explotación de bosques, sea como madera en bruto, aserrada, prensada, conglomerada, celulosa, papel y en cualquier otra forma;
4. La explotación de las riquezas minera, incluyendo la exploración, construcción, adquisición y explotación de toda clase de pertenencias mineras, metálicas y no metálicas y/o la construcción, adquisición y explotación de plantas y establecimientos para el beneficio, transformación e industrialización de los citados minerales, sus productos, subproductos y derivados;
5. La fabricación, importación, exportación, conservación, refrigeración y envasado de toda clase de productos alimenticios, sea para consumo humano o para alimentación de todo tipo de animales; y
6. La explotación del transporte marítimo, aéreo, terrestre y fluvial, en todas sus formas.

Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad será la comuna de Las Condes, en la cual funcionará su Directorio y celebrarán sus reuniones las Juntas de Accionistas, sin

perjuicio de las agencias o sucursales que se establezcan en otros puntos de la República o del exterior.

Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será indefinida.

TÍTULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Artículo Quinto: El Capital de la sociedad es de US\$25.497.408,33 el cual se divide en 114.901.800 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal.

Artículo Sexto: Si se aumentare el capital social mediante la emisión de acciones que no se paguen totalmente al contado, la mora en el pago de las cuotas insolutas será penada con los intereses que en cada oportunidad fije el Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando un accionista no pagare oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten. En caso de transferencias de acciones suscritas y no pagadas, el cedente responderá solidariamente con el cesionario del pago de su valor, debiendo constar en el título las condiciones de pago de la acción.

Artículo Séptimo: La sociedad no reconoce fracciones de acciones. Si una o más acciones pertenecen un común a varias personas, sus codueños deberán designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.

TÍTULO TERCERO

Administración de la Sociedad

Artículo Octavo: La Sociedad estará administrada por un Directorio compuesto de 5 miembros, sin perjuicio de las atribuciones que conforme a estos estatutos, las leyes y los reglamentos vigentes, correspondan a las Juntas de Accionistas, al Presidente del mismo Directorio y al Gerente. No podrán ser elegidos Directores de las Sociedades las personas señaladas en los artículos 35 y 36 de la Ley 10.046 sobre Sociedades Anónimas.

Artículo Noveno: Los Directores de la sociedad podrán ser o no accionistas de la misma.

Artículo Décimo: Los Directores durarán tres años en sus funciones y serán designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Décimo Primero: Las sesiones de Directorio se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el Presidente de la Sociedad.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio elegirá de entre sus miembros, en la primera reunión que celebre después de la Junta General Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, un Presidente, que lo será también de la Sociedad y que presidirá las Juntas Generales de Accionistas, y un Vicepresidente que lo reemplace con las mismas atribuciones de aquél. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, los Directores asistentes designarán entre sí un reemplazante. No habiendo acuerdo, hará las veces de Presidente el que más edad de los Directores presentes al acto que requiera sus servicios.

Artículo Décimo Tercero: Los Directores serán remunerados por sus funciones, correspondiendo a la Junta General de Accionistas fijar anualmente la cuantía de éstas remuneraciones.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, el Directorio se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquéllos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan ésta circunstancia, quedando, en consecuencia, ampliamente facultado el Directorio para ejecutar y celebrar todos aquéllos actos y contratos que estime conveniente para la administración de los negocios sociales y la inversión de los recursos de la Compañía.

Artículo Décimo Quinto: La Sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlo a su arbitrio.

Artículo Décimo Sexto: El Directorio podrá nombrar uno o más funcionarios con los deberes y atribuciones que les señale, para que cooperen a la labor del Gerente o para que le reemplacen en caso de ausencia o imposibilidad, fijándose sus respectivas jerarquías.

Artículo Décimo Séptimo: Ningún empleado de la Sociedad incluso el Gerente, podrá explotar por cuenta propia, ni por medio de personas extrañas, actividades comprendidas en el giro social, salvo autorización expresa del Directorio.

TÍTULO CUARTO

Juntas Generales de Accionistas

Artículo Décimo Octavo: Los Accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, para decidir al respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Artículo Décimo Noveno: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley establezca mayoría superior, con la mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto por la sociedad. En segunda citación, las Juntas se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número.

Artículo Vigésimo: Las resoluciones y los acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, se adoptarán, en primera y segunda citación, por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presente o representadas en la Junta, salvo que la ley o estos estatutos exijan mayorías especiales para determinados acuerdos o resoluciones.

TÍTULO QUINTO

Balance, Fondo de Reserva, Fondos Especiales y Dividendos

Artículo Vigésimo Primero: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad, el cual será sometido por el Directorio a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, junto con una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los Auditores Externos.

Artículo Vigésimo Segundo: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará:

- a) Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas por la sociedad, se destinará una cuota no inferior al treinta por ciento de las utilidades del ejercicio, para ser distribuidas como dividendo en dinero entre los accionistas, a prorrata de sus acciones; y,
- b) El saldo de la utilidad se destinará a formar los fondos de reserva que la Junta General Ordinaria de Accionistas acuerde.

TÍTULO SEXTO

Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo Vigésimo Tercero: La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y en los casos establecidos por la ley.

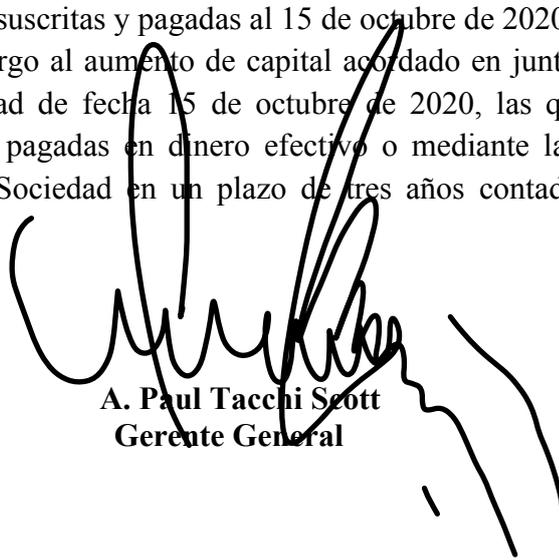
Artículo Vigésimo Cuarto: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración.

Artículo Vigésimo Quinto: Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores. La Comisión Liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros, quién representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Los liquidadores durarán en sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en sus funciones.

Artículo Vigésimo Sexto: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sean, serán sometidos al fallo de un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo y, a falta de acuerdo, designado por la justicia ordinaria, contra cuyo fallo no procederá recurso alguno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: El capital de la sociedad de USD\$25,497,408.33, dividido en 114,901,800 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, el que se suscribe y paga de la siguiente manera: a) 106,151,800 de acciones que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas al 15 de octubre de 2020; y b) 8,750,000 de acciones emitidas con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha 15 de octubre de 2020, las que deberán quedar íntegramente suscritas y pagadas en dinero efectivo o mediante la compensación de deudas en contra de la Sociedad en un plazo de tres años contados desde el 15 de octubre de 2020.


A. Paul Tacchi Scott
Gerente General

20 de octubre, 2020.